



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 1281 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 8878672 y con N° de Expediente 5381857, mediante el cual la administrada, Mayra Sophia Trujillo Salas, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Ficta, y el Informe Legal N° 232-2025-GRA/GRA/GR/OAL.



CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.



Que, la administrada, Mayra Sophia Trujillo Salas, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Ficta, que se ha generado por la inercia de la Red de Salud Castilla Condesuyos la Union, vulnerando el debido procedimiento administrativo y el TUE de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General artículo 117 Derecho de Petición Administrativa literal 117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Y el literal 117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, dentro de este contexto la búsqueda de tutela administrativa en según da instancia, por parte de la recurrente, obliga a este Organismo Superior Jerárquico realizar las actuaciones, en respeto irrestricto al Principio de Legalidad.

Que, en estos casos la Ley ha previsto mediante la Directiva Nro. 004-2025-EF/53.01, Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público el cual tiene por objeto establecer los lineamientos procedimientos y responsabilidades de la entidades del Sector Público para el registro de información sobre los ingresos correspondientes de los recursos humanos del Sector Público los cuales han determinado que todo pago que se realice a un trabajador de Salud, dichos conceptos

tiene que estar registrados previamente en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP, Instrumento en el cual no se consideró a la recurrente debido a que el contrato a propuesta que se le realizó fue en una plaza que no contaba dentro del costo valor del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector público, reconociendo la Red de Salud CCU que viene realizando las gestiones para que este concepto sea registrado en la plaza que actualmente viene ocupando.

Que, dentro de otro contexto se colige que la Red de Salud Castilla Condesuyos la Unión al venir realizando las gestiones para que este concepto sea registrado en la plaza que actualmente ocupa, obliga a este órgano superior jerárquico a declarar improcedente el recurso impugnativo haciéndolo devenir en infundado.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación, Interpuesto por la administrada, Mayra Sophia Trujillo Salas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - TENGASE, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los... *Seis* (06.) Días del mes de... *Noviembre* ... del año... *2025*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
.....
Dr. Waither Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.F. 003512